



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020.

Saldo al cuarto trimestre de 2019

número de billetes de depósitos emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual.

número de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual numero de auditorias que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó no contaba con la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta al no turnar a todas sus áreas competentes.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, por los siguientes argumentos:



1. El sujeto obligado, después de una nueva búsqueda en sus archivos, proporcionó la respuesta solicitada por la Presidencia y la Contraloría del sujeto obligado.
2. Dicha información fue debidamente notificada al recurrente el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el recurso identificado bajo el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0774/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El once de mayo de dos mil veintiuno el particular, a través de INFOMEX, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **6001000029121**, mediante la cual solicitó al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020.

Saldo al cuarto trimestre de 2019

número de billetes de depósitos emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual.

número de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual numero de auditorias que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través de los sistemas de comunicación, dio respuesta a la solicitud de información, por medio del oficio CJCDMX/UT/D-0485/2021, de la misma fecha, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

“[...] En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), a la cual se le asignó el número de Folio 6001000029121, y recibida a trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó lo siguiente: [Se reproduce la solicitud del particular]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a la solicitud de información en los términos siguientes:

Atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales, de acuerdo a lo siguiente:**

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

(...)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual, establece las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones:

II. Emitir propuesta al Congreso, de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados;

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que la o el inculpándose sustraiga a la acción de la justicia, en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable:

VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia; IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.

El presupuesto se deberá remitir al Titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso:

X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia. XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales:

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia. También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate

de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados. XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale.

XV. Nombrar a los Titulares de la Oficialía Mayor, (sic) del Instituto de Estudios Judiciales, de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales y del Centro de Justicia Alternativa;

XVI. Proponer al Congreso la o el Titular de la Contraloría General; XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los Consejeros;

XVIII. Vigilar que se cumpla con las Publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México. y notificar personalmente al interesado el contenido de la Publicación que se hizo. En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma, debiendo éste notificarle personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año:

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los Órganos Jurisdiccionales, mediante su Pùblicaçión oportuna en el Boletín Judicial;

XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos. tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación:

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas. Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible; XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública: XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales; XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan. (sic) Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo; y

XXX (sic). Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

De la lectura del precepto legal invocado, no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema de interés, ya que, del análisis del artículo mencionado, se advierte que, este Sujeto Obligado, es un Órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión, para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, de conformidad al artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese tenor, y a efecto de dotar de claridad lo establecido en el párrafo que antecede, se hace del conocimiento que, los órganos a que hace referencia el precepto legal invocado, son aquellos que se encuentran adscritos orgánicamente, tanto al Consejo de la Judicatura, así como al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de igual forma, aquellos órganos desconcentrados reconocidos en la Ley Orgánica aludida, a saber, el Instituto de Ciencias Forenses y Servicios Periciales, el Instituto de Estudios Judiciales y finalmente el Centro de Justicia Alternativa.

Por tal motivo, el Fideicomiso a que hace referencia en su solicitud de acceso a la información, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En tal virtud, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés del peticionario, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.

Finalmente, hago de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravios.

El citado Recurso de Revisión podrá interponerse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) y/o el Sistema Electrónico de Solicitudes (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>) por los correos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

electrónicos institucionales recursoderevision@infocdmx.org.mx u oipaceeso@icdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".

Para interponer **Recurso de Revisión**, deberá considerar lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. [...]” (Sic)

III. Recurso de revisión. El uno de junio de dos mil veintiuno a través de los sistemas de comunicación INFOMEX – Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

“[...]INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

DULCE ANGUIOLA, SEÑALANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E CORREO ELECTRÓNICO dulceanguiola@gmail.com, POR ESTÁ VÍA INTERONGO RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENCONTRA DE LA RESPUESTA CON NÚMERO DE OFICIO CJDCDMX/UT/D-048521, EMITIDA POR EL **CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOTIFICAD CON FECHA 24 DE MAYO DE 2021**, DERIVADA DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 6001000029121.

EL DÍA 11 DE MAYO DE 2021, SE RECIBIÓ A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FOLIO NÚMERO 600000029121, EN LA QUE SE REQUIRIÓ:

“contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 enero de 2020. Saldo al cuarto trimestre de 2019 número de billetes de depósito emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual. número de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual

“numero de auditorías que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia”

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN OFICIO CJDCDMX/UT/D-0485/2021, EL CUAL NO ES ACCESIBLE NI EXPLOTABLE, CONTRAVINIENDO LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE TOMÓ NUEVE DIAS PARA DAR UNA RESPUESTA DONDE ÚNICAMENTE DICE: “... QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN... POR NO ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADES, SIENDO QUE CONTRARIO A ELLO SÍ ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES, VIOLENTANDO CON ELLO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

PRIMER AGRAVIO

CABE PRECISAR QUE, LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. El Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. El Consejo, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

ARTÍCULO 3o.- Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley.

[...]

ARTÍCULO 11.- El Fondo será manejado y operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Consejo de la Judicatura.

[...]

ARTÍCULO 12.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:

I. Integración:

- a) Siete miembros que serán los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- b) Un profesionista especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad, y
- c) Un representante de la Institución Fiduciaria.

II. Funcionamiento:

- a) La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; (...)"

DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA EN CITA, SE TIENE QUE SE CREA EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO Y OPERADO EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ÉST DETERMINE.

ASIMISMO, SE INDICA QUE EL FIDEICOMISO, CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO EL CUAL SE INTEGRA CON 7 MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN ESPECIALISTA EN FINANZAS O ADMINISTRACIÓN, UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. PARA SU FUNCIONAMIENTO, LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN ESTE SENTIDO, EL **COMITÉ TÉCNICO** TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES EL ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO E INSTRUIR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONE EN QUE RESULTE ACONSEJABLE MANTENERLOS INVERTIDOS; ASÍ COMO EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL FONDO, APROBAR LOS SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN QUE PERMITAN SUPERVISA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FONDO; Y BRINDAR LAS **FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS** QUE REQUIERA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO Y EL CORRECTO DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LO INTEGRAN.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

ASIMISMO, LA NORMA PREVÉ QUE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO, SE CONFORMA DE UN **COMITÉ TÉCNICO** EL CUAL SE CONFORMA CON 7 MIEMBROS INTEGRANTES **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDA DE MÉXICO**, UN ESPECIALISTA EN FINANZAS O ADMINISTRACIÓN Y UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. PARTICULARMENTE, LA PRESIDENCIA DEL **COMITÉ TÉCNICO LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EN RELACIÓN CON ESTO ÚLTIMO, SE TIENE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO RECAEN EN UNA MISMA PERSONA, L OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO LE CORRESPONDE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, POR TANTO, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ Y TITULAR DEL CONSEJO, ES EN TAL CALIDAD QUIEN CONOCE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V Y 51 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONEN QUE:

“Artículo 3.- Para efectos del Presente Reglamento se entenderá:

B: Autoridades, Órganos y Áreas:

*V.- Comité Técnico del Fideicomiso: **El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Administración de Justicia en el Distrito Federal.**”*

“Artículo 51.- La Presidenta y Presidente del Consejo, además de las Obligaciones señaladas en la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

*IX.- **Presidir** el Pleno del Consejo, **el Comité Técnico del Fideicomiso** y la Comisión de Administración y Presupuesto, de conformidad con la Normatividad aplicable.”*

POR LO QUE, DE CONFORMIDAD A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES CITADOS, QUEDA DE MANIFIESTO QUE EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Es ADMINISTRADO Y OPERADO EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ÉSTE DETERMINE.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO EN EL CRITERIO EMITIDO EN EL RECURS DE REVISION RAA 0104/18, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESE H. INSTITUTO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD 6000000047318.

AUNADO QUE LA INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO, EL CONSEJO DE LA JUDICTUARA, DEBE RENDIR CUENTAS, TAL Y COMO LO HACE EL FONDO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE FORMA PARTE DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

EN CONSECUENCIA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEBIÓ HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y TURNAR LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

SOLICITUD 6001000029121, AL ÁREA DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLII, 24 FRACCIÓN II, 93 FRACCIÓN IV Y 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA.

EN SU CASO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBIÓ SOMETER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DICHA SOLICITUD, A FIN DE QUE DETERMINARÁ SI DENTRO DE SUS FACULTADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ES O NO COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA, Y NO EN FORMA DELIBERADA LO HAYA ESTABLECIDO DICHA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL REFERIR:

“EN TAL VIRTUD, ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PETICIONARIO, POR NO ENCONTRARSE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.”

AHORA BIEN, MEDIANTE SOLICITUD **6000000093621** Y OFICIO P/DUT/2635/2021, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL DAR RESPUESTA EN LO CONDUCENTE SEÑALÓ:

“En tal virtud, este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés del peticionario, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.”

ENTONCES SI NO ESTA DENTRO DE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL “contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020. Saldo al cuarto trimestre de 2019 número de billetes de depósitos emitidos el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual, número de billetes devueltos del 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual”, INDISCUTIBLEMENTE ES COMPETENCIA Y FACULTAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DEBE QUEDAR EN EL LIMBO, DEBIENDO EL ÓRGANO GARANTE REVOCAR LA RESPUESTA EMITIDA POR DICHO CONSEJO, Y HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NO DEBE PASAR POR ALTO AL INFOCDMX QUE, EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE OPERARA COMO FIDEICOMISO, DEBERÍA FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, DADA SU NATURALEZA, QUE ES SIMILAR AL FONDO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y QUE ES UN SUJETO OBLIGADO ATENDIENDO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, NO ASUMEN COMPETENCIA, A FIN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
INCLUSO DEBERÍA SER INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.

SEGUNDO AGRAVIO

EN RELACIÓN AL REQUERIMIENTO:

“numero de auditorias que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia”

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FUE OMISA, EN DAR ATENCIÓN, SIENDO QUE EL ÓRGANO DE CONTROL ES RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL PODER JUDICIAL, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASÍ COMO DE ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORÍAS EN MATERIA DE FONDOS, CONFORME AL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE, EL FONDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LLEVAR ACABO AUDITORÍAS. NO SÓLO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. A MAS DE QUE ES DINERO PÚBLICO EL QUE SE MANEJA EN DICHO FIDEICOMISO Y QUE LA CONTRALORÍA QUE FORMA PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÍA VELAR PORQUE SE GARANTICE EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN.

MAXIME QUE, MEDIANTE OFICIO P/DUT/2635/2021, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 6000000093621, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SEÑALÓ QUE:

“Ahora bien, respecto al segmento de su petición que dice: “número de auditorías que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia” (Sic), esta Unidad recomienda presentar una nueva solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ente obligado al cual se encuentra adscrita la Contraloría a la que refiere el artículo 406 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos de identificación respectivos:”

POR LO TANTO, DICHO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL, RECONOCIÓ QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ATENDER EL TEMA EN CUESTIÓN, Y POR ENDE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, **TRANSGREDIÓ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE DEBIÓ** HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y TURNAR LA SOLICITUD 6001000029121 A LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLII, 24 FRACCIÓN II, 93 FRACCIÓN IV Y 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA. SE OFRECE COMO PRUEBA LA SOLICITUD 6000000093621 Y OFICIO P/DUT/2635/2021, MISMAS QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFOMEX.

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: OFICIO NÚMERO CJDCDMX/UT/D-0485/2021, Y ACUSE DE SOLICITUD 6001000029121.

SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO QUE:

- 1.- SE ADMITA A TRÁMITE EL PRESENTE RECURSO AL SURTIRSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.
- 2.- SE TENGA COMO PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO POR ENCUADRARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 237 FRACCIONES III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.
- 3.- SE TENGAN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS SIGUIENTES:
 - SOLICITUD 6001000029121
 - OFICIO NÚMERO CJDCDMX/UT/D-0485/2021
 - SOLICITUD 6000000093621
 - OFICIO P/DUT/2635/2021
- 4.- SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATENTO A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN Y ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON EL PROPOSITO DE GRANTIZAR MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- 5.- DAR VISTA A LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 264 FRACCIONES II, V Y IX DE LA ORDENAMIENTO LEGAL CITADO. [...]” (Sic)

IV. Turno. El uno de junio de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0774/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de junio de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno este Instituto recibió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos formulados por el sujeto obligado, al que adjuntó lo siguiente:

A) Copia de pantalla del correo electrónico enviado por el sujeto obligado, dirigido a la parte recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEXCDMX), a la cual se le asignó el número de Folio 6001000029121, y recibida a trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como, al Recurso de Revisión interpuesto ante el Órgano Garante Local, identificado con el número RR.IP.0774/2021, y con la finalidad de dar atención a los dos agravios hechos valer en el medio de impugnación de referencia, en archivo adjunto envío una respuesta complementaria a la primigenia; lo anterior, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública...” (Sic)

B) Oficio número CJCD-0641/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por su Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“ ..

En atención al acuerdo de fecha 04 de junio de 2021, signado por la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marin, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia a su cargo, con relación a la notificación realizada a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 15 de junio de 2021, mediante la cual notifica la admisión del Recurso de Revisión identificado con el número RR.IP.0774/2021, interpuesto por la ahora recurrente [...]; al respecto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 74 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, la suscrita maestra María Enriqueta García Velasco, con el carácter de Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señalando para oír y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

recibir notificaciones los correos electrónicos enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx y oipacceso@cjcdmx.gob.mx, Y en su caso, el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial], y para consultar el expediente se autoriza a la Licenciada [...]; estando en tiempo y forma, se señalan los argumentos que fundan y motivan la respuesta emitida, se ofrecen las pruebas pertinentes y se formulan alegatos en los términos que se indican:

Antecedentes:

1.- **La Solicitud de Acceso a la Información Pública**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), a las 18:38:07 horas del día 10 de mayo de 2021, con número de **folio 6001000029121** y recibida a inicio del tramite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al día siguiente; requiriendo la siguiente información:

[se transcribe solicitud de información pública]

2.- En tal virtud, y después de realizado un análisis a la información requerida por la entonces solicitante, a través del oficio CJCDMXIUT/D-485/2021, fechado el 24 de mayo de 2021, se dio respuesta, señalando fundamentalmente que, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 208 de la **Ley Organica del Poder Judicial de la Ciudad de México**, se determino que: **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales, en términos de las facultades de este Sujeto Obligado, establecidas en el artículo **218** de la citada.

Argumentando para tal efecto, que de la lectura del artículo **218**, no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema de interés de la persona solicitante de información, ya que, del analisis al artículo mencionado, se advierte que, **este Sujeto Obligado, es un Órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión, para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, de conformidad al artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Concluyéndose que, el Fideicomiso a que se hace referencia a la solicitud de acceso a la información, **no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México**; y, por lo tanto, **este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés de la solicitante, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.**

3.- Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), el día 15 de junio de 2021, se recibió el presente Recurso de Revisión, así como el Acuerdo de Admisión dictado en el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RR.IP.0774/2021**.

Una vez expuestos los antecedentes, a continuación, se exponen los argumentos lógico jurídicos, respecto de los agravios hechos valer por la ahora recurrente en el presente medio de impugnación, en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Al respecto, del escrito por el cual la hoy recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión, se desprende que considera que el *Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, se toma *nueve días para dar una respuesta donde únicamente dice: "... que no cuenta con la información ... por no estar dentro de sus facultades, siendo que contrario a ello sí está dentro de sus facultades, violentando con ello mi derecho de acceso a la información pública.*

En ese sentido, cabe mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 212, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, situación que llevó a cabo este Órgano Garante.

Ahora bien, por lo que hace al Primer Agravio, en el que la hoy recurrente, realiza un análisis normativo de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11, 12, fracción I, incisos b y c, fracción II, inciso a), de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, para concluir que a su consideración:

“...LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEBIÓ HACER EL TRAMITE CORRESPONDIENTE Y TURNAR LA SOLICITUD 6001000029121, AL ÁREA DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLII, 24 FRACCIÓN II, 93 FRACCIÓN IV Y 211 DE LA
LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA ... " (Sic).

Al respecto, mediante oficio CJCDMXIUT/D-0619/2021, de fecha 18 de junio de 2021,
la suscrita turnó a la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,

la solicitud de información con folio 6001000029121, con la finalidad de que se emitiera una
respuesta a la misma.

En tal virtud, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, se recibió en esta Unidad de
Transparencia del Consejo de la Judicatura el oficio numero STP/099/2021, a través del cual la
Lic. A. Berenice Cruz González, Secretaria Técnica de la Presidencia del Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de información con folio
6001000029121, misma que fue notificada a la hoy recurrente el 24 de junio de 2021, a las 16:13
horas, a través del correo electrónico señalado en el presente recurso de revisión, y con ello dar
atención al agravio expresado en el medio
de impugnación que se atiende.

Respuesta en la cual, se señaló de manera sustancial lo siguiente:

1. Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias que obran en los
archivos de esa área, sin que se haya localizado alguno de los documentos requeridos en la
solicitud de información a la que se da respuesta.

2. En términos de lo establecido en los artículos 1,208 Y 218 de Ley Orgánica del Poder Judicial
de la Ciudad de México, no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades
y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema del
interés de la ahora recurrente, ya

que del análisis de los artículos mencionados, se advierte que este Sujeto Obligado, **es un
órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus
funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y
servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos
judiciales y desconcentrados.**

Por tal motivo, el Fideicomiso de interés de la persona solicitante de información, **no se
encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que
rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

3. Por otra parte, se consideró importante destacar que **el Fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la Justicia del Distrito Federal, no forma parte del Poder Judicial de la Ciudad de México**; y los fondos que constituyen dicho fideicomiso **no provienen de los recursos públicos que son asignados a través del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México aprueba anualmente en favor de ésta Casa de Justicia.**

Aunado al hecho de que la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, señala que el referido fondo es manejado y operado en fideicomiso por una institución financiera, la cual es completamente ajena a esta Judicatura.

4. En mérito de lo argumentado, se informó a la solicitante de información que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés de la persona solicitante de información.**

En otro orden de ideas, por que hace al **segundo agravio** de la recurrente en el sentido de que:

"... En relación al requerimiento: "numero de auditorias que llevó a cabo la contraloria del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia", la ahora recurrente considera que: "...LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FUE OMISA, EN DAR ATENCIÓN, SIENDO QUE EL ÓRGANO DE CONTROL ES RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL PODER JUDICIAL, SEGUN LO PREVE EL Artículo 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASÍ COMO DE ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORÍAS EN MATERIA DE FONDOS, CONFORME AL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE, EL FONDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ES COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LLEVAR ACABO AUDITORÍAS. NO SOLO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. A MAS DE QUE ES DINERO PÚBLICO EL QUE SE MANEJA EN DICHO FIDEICOMISO Y QUE LA CONTRALORÍA QUE FORMA PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÍA VELAR PORQUE SE GARANTICE EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN.

MAXIME QUE, MEDIANTE OFIC/O PIOUT1263512021, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 600000093621, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LICENCIADO JOSÉ ALFREDORODRÍGUEZBÁEZ, SEÑALO QUE: "Ahora bien, respecto al segmento de su petición que dice: "número de auditorías que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

administración de justicia" (Sic), esta Unidad recomienda presentar una nueva solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ente obligado al cual se encuentra adscrita la Contraloría a la que refiere el artículo 406 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos de identificación respectivos: "

POR LO TANTO, DICHO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL, RECONOCIÓ QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ATENDER EL TEMA EN CUESTIÓN, Y POR ENDE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, **TRANSGREDIÓ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE DEBIÓ HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y TURNAR LA SOLICITUD 6001.000029121 A LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, DE CONFORMIDA A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCION XLII, 24 FRACCIÓN II, 93 FRACCIÓN IV Y 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA.

Al respecto, a través del oficio CJCDMXIUT/D-0613/2021, de fecha 17 de junio de 2021, la suscrita, remitió a la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México la solicitud de información con folio 6001000029121, con la finalidad de que emitiera la respuesta que correspondiera .

En tal virtud, el 22 de junio de 2021, se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio CTSJCOMXI475/2021, por el cual la Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciada María de los Ángeles Castillo Jiménez, emitió respuesta a la solicitud de información de cuenta, la cual fue notificada a la recurrente a través del correo electrónico señalado en el presente medio de impugnación, el 24 de junio de 2021, a las 16:13 horas.

Respuesta en la cual, se señaló que, durante el periodo comprendido del 10 de mayo de 2020 al 18 de junio de 2021, **se llevaron a cabo 0 (cero) auditorías** por parte de esa Contraloría al Fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la Justicia del Distrito Federal.

Por las razones antes expuestas, se solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobreseer el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, lo anterior es así, toda vez que este Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, al ampliar los términos de la respuesta primigenia en vía complementaria y notificar la misma a la solicitante en el medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, y con ello dar atención a los **dos agravios expresados** en el recurso de revisión, al que se da respuesta. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia 1 que a la letra señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

INEJECUCION DE SENTENCIA. QUEDA "SIN MA TERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 Y 379, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMXIUT/D-0640/2021, de fecha 24 de junio de 2021, que contiene la respuesta complementaria emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

2.- La Documental Pública: consistente en el oficio numero STP/099/2021, suscrito por la Lic. A. Berenice Cruz González, Secretaria Técnica de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

3.- La Documental Pública: consistente en el oficio numero CTSJCDMXI475/2021, suscrito por la Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciada María de los Ángeles Castillo Jiménez.

4.- La Documental Pública: Consistente en el correo electrónico, de fecha jueves 24 de junio de 2021, enviado a las 16:13 horas, a la dirección señalada por la ahora recurrente, en su escrito de expresión de agravios, mediante el cual, esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emite una respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 6001000029121.

5.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:

ALEGATOS

Toda vez que este Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, al ampliar los términos de la respuesta primigenia en vía complementaria y notificar la misma a la solicitante en el medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

de impugnación, y con ello dar atención a los dos **agravios expresados** en el recurso de revisión, al que se da respuesta, se deberá sobreseer el presente medio de impugnación al haber quedado sin materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto:

A Usted, Licenciada MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, COMISIONADA CIUDADANA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, los correos electrónicos enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx y oipacceso@Cjcdmx.gob.mx, y el domicilio ubicado en Avenida Niños Heroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial] y por autorizados para consultar el expediente a los profesionistas mencionados.

SEGUNDO. - Por presentado en tiempo y forma los argumentos vertidos, las pruebas ofrecidas, mismas que deberán ser admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados, en términos del artículo 243 fracciones II y III, de la Ley de la materia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, se solicita **se sobresea** el presente Recurso de Revisión al haber quedado sin materia.

C) Oficio número CJCDMX/UT/D-0640/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), a la cual se le asignó el número de **Folio 6001000029121**, Y recibida a trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como, al Recurso de Revisión interpuesto ante el Órgano Garante Local, identificado con el número **RR.IP.0774/2021**, y con la finalidad de dar atención a los dos agravios hechos valer en el medio de impugnación de referencia, en el sentido de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

“ ...

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEBIÓ HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y TURNAR LA SOLICITUD 6001000029121, AL ÁREA DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLII, 24 FRACCIÓN II, 93 FRACCIÓN IV Y 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA ... (Sic).

POR LO TANTO, DICHO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL, RECONOCIÓ QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ATENDER EL TEMA EN CUESTIÓN, Y POR ENDE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, **TRANSGREDIÓ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE DEBIÓ HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y TURNAR LA SOLICITUD 6001000029121 A LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XLII, 24 FRACCIÓN II, 93 FRACCIÓN IV Y 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA INVOCADA. ... " (Sic).**

Al respecto, hago de su conocimiento que el veintidós de junio de dos mil veintiuno, se recibió en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura el oficio número STP/099/2021, a través del cual la Lic. A. Berenice Cruz González, Secretaria Técnica de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de información con folio 6001000029121, señalando de manera literal lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número CJCDMXIUTID-061912021, a continuación, me permito dar respuesta a la solicitud de información con folio 6001000029121, con la finalidad de dar atención al recurso de Revisión RR.IP.077412021; en la que se requirió

“ ...

contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICA TORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020.
Saldo al cuarto trimestre de 2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

número de billetes de depositos emitidos el 1º de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual.

número de billetes devueltos del 1º de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual
número de auditorías que llevo a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administracion de justicia.
...," (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2,3, 7, 11, 192 Y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendicion de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

A) Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias que obran en los archivos de esta área, sin que se haya localizado alguno de los documentos ordenados en la solicitud de información a la que se da respuesta.

Lo anterior es así, en virtud que atento a los artículos 10 Y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales, de acuerdo a losiguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

(...)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
(..)"

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual, establece las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

"(. .)

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

II. Emitir propuesta al Congreso, de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados;
Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que la o el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia;

IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven.

El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia.

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XV. Nombrar a los Titulares de la Oficialía Mayor,, del Instituto de Estudios Judiciales, de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales y del Centro de Justicia Alternativa;

XVI. Proponer al Congreso la o el Titular de la Contraloría General;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los Consejeros;

XVIII. Vigilar que se cumpla con las Publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México, y notificar personalmente al interesado el contenido de la Publicación que se hizo.

En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma, debiendo éste notificarle personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción;

XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los Órganos Jurisdiccionales, mediante su Publicación oportuna en el Boletín Judicial;

XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;

XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.

Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo; y

XXX. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura. (..)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

De la lectura del precepto legal invocado, no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema del interés del ahora recurrente, ya que del análisis del artículo mencionado, se advierte que este Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados.

Par tal motivo, el Fideicomiso de interés de la persona solicitante de información, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México.

B) Por otra parte, es importante destacar que el Fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la Justicia del Distrito Federal, no forma parte del Poder Judicial de la Ciudad de México; y los fondos que constituyen dicho fideicomiso no provienen de los recursos públicos que son asignados a través del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México aprueba anualmente en favor de esta Casa de Justicia.

C) Es importante precisar que la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, señala que el referido fondo es manejado y operado en fideicomiso por una institución financiera, la cual es completamente ajena a esta Judicatura.

Por las manifestaciones expresadas, informo a usted que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés de la persona solicitante de información ... "(Sic)

De igual forma, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, se recibió en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura el oficio número CTSJCDMX/475/2021, a través del cual la Licenciada María de los Ángeles Castillo Jiménez, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de información con folio 6001000029121, señalando de manera textual lo siguiente:

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 6001000029121, notificada ala suscrita mediante su oficio CJCDMXIUTID-061312021, de fecha 17 de junio de 2021, recibido en la Oficialía de Partes en misma fecha, de cuya lectura se advierte por lo que respecta a esta Contraloría lo siguiente:

"... número de auditorias que llevó a cabo la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia a dicho Fideicomiso del Fondo de la Administración de Justicia ... " (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Toda vez que el solicitante no refirió el periodo del cual requiere la información, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en el criterio 3/19, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, en relación con lo que señala el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el párrafo tercero, del artículo 7, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. "

Por lo que, **el periodo a informar sera del 10 de mayo de 2020, a la fecha en que se emite la presente respuesta.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 192, 193 Y 212, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta en tiempo y forma, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que, durante el mencionado periodo, se llevaron a cabo 0 auditorías por parte de esta Contraloría al Fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la Justicia del Distrito Federal.

En razón de lo antes atendido, se considera como referente lo dispuesto en el Criterio 18/13, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que en caso de que la respuesta sea igual a cero, no será necesario declarar formalmente la inexistencia de la información, en los siguientes términos:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico 0 numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. "



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información Pública que fue hecha del conocimiento de esta Contraloría a través de su oficio número CJCDMX/UT/D-061312021, de fecha 17 de junio de 2021 .

... "(Sic)

D) Oficio número CTSJCDMX/475/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Contralora General, en los términos siguientes:

"...

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 6001000029121, notificada a la suscrita mediante su oficio CJCDMXIUTID-061312021, de fecha 17 de junio de 2021, recibido en la Oficialía de Partes en misma fecha, de cuya lectura se advierte por lo que respecta a esta Contraloría lo siguiente:

"... número de auditorías que llevó a cabo la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia a dicho Fideicomiso del Fondo de la Administración de Justicia ... " (Sic)

Toda vez que el solicitante no refirió el periodo del cual requiere la información, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en el criterio 3/19, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, en relación con lo que señala el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el párrafo tercero, del artículo 7, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. "

Por lo que, **el periodo a informar sera del 10 de mayo de 2020, a la fecha en que se emite la presente respuesta.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 192, 193 Y 212, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta en tiempo y forma, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que, durante el mencionado periodo, se llevaron a cabo 0 auditorías por parte de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

esta Contraloría al Fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la Justicia del Distrito Federal.

En razón de lo antes atendido, se considera como referente lo dispuesto en el Criterio 18/13, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que en caso de que la respuesta sea igual a cero, no será necesario declarar formalmente la inexistencia de la información, en los siguientes términos:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico 0 numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. "

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información Pública que fue hecha del conocimiento de esta Contraloría a través de su oficio número CJCDMX/UT/D-061312021, de fecha 17 de junio de 2021 ... "(Sic)

E) Oficio número STP/099/2021 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaría Técnica de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

"...

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número CJCDMXIUTID-061912021, a continuación, me permito dar respuesta a la solicitud de información con folio 6001000029121, con la finalidad de dar atención al recurso de Revisión RR.IP.077412021; en la que se requirió

"...

contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, SÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICA TORIOS ESTADOS DE CUENTAS Y FINANCIEROS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE enero de 2019 a enero de 2020.

Saldo al cuarto trimestre de 2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

número de billetes de depositos emitidos el 1º de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual.

número de billetes devueltos del 1º de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual

número de auditorías que llevo a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administracion de justicia.

..," (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2,3, 7, 11, 192 Y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

A) Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de las constancias que obran en los archivos de esta área, sin que se haya localizado alguno de los documentos ordenados en la solicitud de información a la que se da respuesta.

Lo anterior es así, en virtud que atento a los artículos 10 Y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales, de acuerdo a losiguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

(...)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
(..)"

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual, establece las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

"(. .)

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

II. Emitir propuesta al Congreso, de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados;
Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que la o el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia;

IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven.

El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia.

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XV. Nombrar a los Titulares de la Oficialía Mayor,, del Instituto de Estudios Judiciales, de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales y del Centro de Justicia Alternativa;

XVI. Proponer al Congreso la o el Titular de la Contraloría General;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los Consejeros;

XVIII. Vigilar que se cumpla con las Publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México, y notificar personalmente al interesado el contenido de la Publicación que se hizo.

En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma, debiendo éste notificarle personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción;

XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los Órganos Jurisdiccionales, mediante su Publicación oportuna en el Boletín Judicial;

XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;

XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.

Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo; y

XXX. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura. (..)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

De la lectura del precepto legal invocado, no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema del interés del ahora recurrente, ya que del análisis del artículo mencionado, se advierte que este Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados.

Par tal motivo, el Fideicomiso de interés de la persona solicitante de información, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica que rige el actuar del Poder Judicial de la Ciudad de México.

B) Por otra parte, es importante destacar que el Fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la Justicia del Distrito Federal, no forma parte del Poder Judicial de la Ciudad de México; y los fondos que constituyen dicho fideicomiso no provienen de los recursos públicos que son asignados a través del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México aprueba anualmente en favor de esta Casa de Justicia.

C) Es importante precisar que la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, señala que el referido fondo es manejado y operado en fideicomiso por una institución financiera, la cual es completamente ajena a esta Judicatura.

Por las manifestaciones expresadas, informo a usted que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés de la persona solicitante de información ... "(Sic)

VII. Cierre. El dos de agosto de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, Publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno y el recurso de revisión fue interpuesto el día uno de junio de dos mil veintiuno es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de la información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cuatro de junio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer su recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizar si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó documentación en alcance** que fue remitida al particular, en el medio que autorizó para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente, los alegatos y desahogo del requerimiento de información, así como la respuesta complementaria del sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó el contrato del fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la justicia del Distrito Federal, así como los convenios modificatorios, estados de cuentas y financieros del manejo de los fondos de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte.

Además el Saldo al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, el número de billetes de depósitos emitidos el uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual.

Por último el número de billetes devueltos del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y el monto que representaron en su conjunto, desglosado de manera mensual numero de auditorias que llevó a cabo la contraloría del tribunal superior de justicia a dicho fideicomiso del Fondo de la administración de justicia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó al particular que no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema de interés, ya que, este Sujeto Obligado, es un Órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión, para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, de conformidad al artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese sentido el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés del peticionario, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se manifestó en contra de la respuesta del sujeto obligado considerando que la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura debió hacer el trámite correspondiente y turnar la solicitud al área de presidencia.

Además, que , la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura, transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que debió hacer el trámite correspondiente y turnar la solicitud a la contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

D) Respuesta complementaria del sujeto obligado. El sujeto obligado informó a este Instituto que emitió una respuesta complementaria a la inicialmente otorgada, la que notificó al recurrente, vía correo electrónico, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la informó el resultado de la búsqueda de lo solicitado en la Contraloría General y en la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 6001000029121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el recurrente, y de las constancias remitidas por el sujeto obligado al solicitante, en vía de alcance a la respuesta inicial durante la sustanciación del procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 y 403 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública, la inconformidad presentada por el recurrente y las emitidas como alcance a la respuesta inicialmente otorgada a la solicitud de información, las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta primigenia así como el de la respuesta complementaria emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si las mismas se ajustan a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

En primer lugar, es de precisarse que en la respuesta primigenia hubo un pronunciamiento de la Directora de la Unidad de Transparencia, quien comunicó que el Consejo de la Judicatura no contaba con la información requerida, en razón de que el Fideicomiso a que hace referencia en su solicitud de acceso a la información, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

No pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta de las áreas administrativas del sujeto obligado que consideró podrían ostentar la información peticionada.

No obstante, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información constitucionalmente reconocido al recurrente, este Órgano Garante analizará la respuesta complementaria para comprobar si la misma satisface todos los extremos de su solicitud y si, en caso, deja sin materia el recurso de revisión interpuesto.

En ese sentido, resulta oportuno traer a colación La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México²:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

(...)

² Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1405-ley-organica-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables. (..)"

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual, establece las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

"(. .)

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

- I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- II. Emitir propuesta al Congreso, de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados; Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;
- IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;
- VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que la o el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia;

IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven.

El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso.

X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia.

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XV. Nombrar a los Titulares de la Oficialía Mayor,, del Instituto de Estudios Judiciales, de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales y del Centro de Justicia Alternativa;

XVI. Proponer al Congreso la o el Titular de la Contraloría General;

XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los Consejeros;

XVIII. Vigilar que se cumpla con las Publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México, y notificar personalmente al interesado el contenido de la Publicación que se hizo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma, debiendo éste notificarle personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción;

XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los Órganos Jurisdiccionales, mediante su Publicación oportuna en el Boletín Judicial;

XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.

Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo; y

XXX. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura. (..)"

De lo anterior se desprende que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados.

Ahora bien, de la normatividad antes citada, no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema del interés del ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Como se ha referido anteriormente, el agravio del recurrente versa sobre la respuesta incompleta que le fue informada por la Unidad de Transparencia, siendo que debía turnar y dar trámite a la solicitud en las áreas administrativas competente, en específico en la Presidencia y en la Contraloría General del sujeto obligado; sobre el particular, El sujeto obligado a través de las unidades administrativas requeridas, mediante oficios STP/099/2021 y CTSJCDMXI475/2021, informó que:

La Contraloría General informó que de una búsqueda dentro del periodo del diez de mayo de dos mil veinte al momento que emitió respuesta, se llevaron a cabo cero auditorías por parte de esa Contraloría sobre el tema de interés del recurrente.

Ahora bien, por su parte la Secretaría Técnica de la Presidencia del sujeto obligado, comunicó que no hay disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, sobre lo requerido por la particular; asimismo, el Fideicomiso del Fondo de Apoyo de la Administración de la Justicia del Distrito Federal, no forma parte del Poder Judicial de la Ciudad de México; y los fondos que constituyen dicho fideicomiso no provienen de los recursos públicos que son asignados a través del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México aprueba anualmente en su favor.

Cabe precisarse, que dicha información emitida en alcance a la respuesta inicial, está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al **principio de buena fe**.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

Con base en lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado colmó todos los puntos de lo peticionado por el particular, pues, en vía de respuesta complementaria, proporcionó el resultado de una nueva búsqueda en sus archivos de sus áreas administrativas que podrían contar con información respecto a lo solicitado, lo que fue hecho de su conocimiento vía correo electrónico dirigido a su cuenta autorizada, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta primigenia mediante la respuesta complementaria de marras que le debidamente notificada.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejaron insubsistentes los agravios planteados, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento expresado, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece en virtud de cualquier motivo, la controversia queda sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0774/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO